

que no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, deben remitir a la Secretaría Técnica, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión o estudio de preinversión objeto del convenio, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario. Asimismo, señala que dicho informe situacional es presentado dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la citada Disposición;

Que, considerando el contexto actual producido por el brote del COVID-19 y la necesidad de impulsar la reactivación económica a través de la ejecución de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y con contratos vigentes relacionados con la ejecución de proyectos de inversión, con recursos del FIDT; se requiere incorporar disposiciones en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, estableciendo un plazo excepcional para que dichas entidades presenten informes situacionales en el marco de lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, solo respecto a proyectos de inversión, así como optimizar el proceso de culminación de los convenios, disponiendo que el informe situacional haga las veces del informe de culminación, cuya obligación se encuentra contenida en los convenios suscritos en el marco de los concursos del FONIPREL de los años 2008 al 2017, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-EF, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Incorporación de la Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-EF, y modificatoria

Incorpóranse la Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial–FIDT, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-EF, y modificatoria, cuyos textos son los siguientes:

“Sexta: Procedimiento excepcional para la presentación de informes situacionales en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final

Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que no presentaron informe situacional dentro del plazo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento y que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y contratos vigentes relacionados con la ejecución de proyectos de inversión objeto del Convenio, a presentar a la Secretaría Técnica, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario, como máximo, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Disposición.

En caso que el informe situacional fuese observado, la Secretaría Técnica solicita al Gobierno Regional o Gobierno Local el levantamiento de observaciones. El plazo para el levantamiento de observaciones es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la notificación remitida por la Secretaría Técnica. El levantamiento de observaciones se realiza a través del aplicativo informático antes señalado. Vencido el referido plazo sin que se cumpla con la subsanación solicitada o en caso que luego de recibida la información por parte de la entidad, el informe situacional mantenga su estado de

observado, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio, procediendo a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder.

En caso que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no presenten el citado informe situacional en el plazo señalado, la Secretaría Técnica comunica la resolución del convenio.

Para ambos casos, la comunicación al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la resolución de los convenios se realiza con copia al Órgano de Control Institucional respectivo, y se informa al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto de los convenios resueltos dentro de los siete (7) días calendario de efectuada dicha comunicación al Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo.

La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante el informe situacional, tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan. Asimismo, la resolución de los convenios en el marco de la presente Disposición no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.”

“Séptima: De los informes situacionales presentados en el marco de la Segunda, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales

Los informes situacionales presentados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de la Segunda, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del presente Reglamento, cumplen las veces del informe de culminación señalado en los convenios suscritos en el marco de los Concursos FONIPREL del año 2008 al 2017, siempre que los informes situacionales se encuentren debidamente aprobados por la Secretaría Técnica, y acrediten la culminación del objeto del convenio correspondiente. La presente Disposición aplica también para los casos en los cuales se encuentre pendiente la presentación de uno o más informes trimestrales y/o estos se encuentren observados, toda vez que el objeto del convenio se encuentra culminado, de corresponder.”

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1933990-1

Designan Vocal del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 098-2021-EF/10**

Lima, 10 de marzo del 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se crea el Tribunal Administrativo Previsional en la estructura administrativa de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el Tribunal Administrativo Previsional es el encargado de resolver en última instancia administrativa

las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846 y N° 19990, Ley N° 30003 y el Decreto Ley N° 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la ONP;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 385-2015-EF, Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, los vocales del Tribunal Administrativo Previsional son elegidos por concurso público y designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por periodos similares;

Que, la Oficina de Normalización Previsional ha llevado a cabo el Concurso Público de Selección de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional TAP N° 001-2021-ONP, resultando ganador el señor José Carlos Ramírez Del Águila;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal que conformará el Tribunal Administrativo Previsional; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 385-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Carlos Ramírez del Águila en el cargo de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Normalización Previsional y al interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1933929-1

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N°003-2021-EF/15.01

Lima, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-EF se establece que las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 199-2019-EF y la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2021 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	252	470	620	3 079
Derechos Variables Adicionales	-70	-9	0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRIGITT BENCICH AGUILAR
Viceministra de Economía

1933829-1

PRODUCE

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en Proyectos y Actividades de los Subsectores de Pesca y Acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)” y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00082-2021-PRODUCE

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTOS: El Oficio N° 00541-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 000000011-2020-PRODUCE-SDALE y el Informe Técnico N° 000000005-2021-ENACAYAURI de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (PRODUCE); el Informe N° 00000002-2021-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del PRODUCE; el Informe N° 00000036-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del PRODUCE; y el Informe N° 00000150-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PRODUCE;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los numerales 5 y 17 de su artículo 2, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;